SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de ELECTROPERU S.A., que se identificará con el código Nº 21148607, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Guitarra para una potencia instalada de 220 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Colcabamba, Daniel Hernández, Quishuar, Salcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	544 000	8 636 000
B	524 000	8 636 000
C	520 000	8 640 000
D	520 000	8 644 000
E	528 000	8 652 000
F	536 000	8 652 000

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

51159-1

JUSTICIA

Modifican Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, del 28 de julio de 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 958, del 28 de julio de 2004, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, se creó la Comisión Especial de Implementación del citado Código, integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia, quien además la preside;

Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 4º del Decreto Legislativo antes mencionado, una de las atribuciones de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal es la de elaborar el calendario oficial de aplicación progresiva del Código y, de ser el caso, proponer su modificación;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, del 4 de marzo de 2006, señala que la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo con la evaluación y resultados obtenidos de la implementación, podrá proponer, si lo estima necesario, modificaciones en el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2005-JUS del 8 de octubre de 2005, se aprobó el Plan de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y el Calendario Oficial de Implementación, siendo este último actualizado mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS;

Que, en tal sentido, se viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Huaura y La Libertad; sin embargo, en sesión del 24 de abril de 2007, la Comisión Especial de Implementación, en atención a razones de carácter presupuestal, decidió aprobar una propuesta de modificación del Calendario Oficial de Implementación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, en virtud de ello, resulta necesario aprobar la modificación del citado Calendario Oficial, sin que esto implique una afectación para la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en los que ya se viene aplicando dicho Código; y,

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el inciso 3 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 958, la Ley Nº 28671, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, y el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, formulado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo con el siguiente cronograma anual:

Año 2008: Primera Fase: Distritos Judiciales de Tacna y Moquegua.
Segunda Fase: Distrito Judicial de Arequipa.

Año 2009: Primera Fase: Distritos Judiciales de Tumbes, Piura y Lambayeque.
Segunda Fase: Distritos Judiciales de Puno, Cusco y Madre de Dios.

Año 2010: Primera Fase: Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Segunda Fase: Distritos Judiciales de Ica y Cañete.

Año 2011: Primera Fase: Distritos Judiciales de Ancash y Santa.
Segunda Fase: Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

Año 2012: Primera Fase: Distritos Judiciales de Huánuco, Pasco y Junín.
Segunda Fase: Distritos Judiciales de Ucayali y Loreto.

Año 2013: Primera Fase: Distritos Judiciales Callao, Lima Norte y Lima.

Artículo 2º.- Secuencia del cronograma

En la primera fase, el Código Procesal Penal entrará en vigencia el 1 de abril de cada año en el Distrito Judicial correspondiente, y en la segunda fase, el citado Código entrará en vigencia el 1 de octubre de su respectivo año.

Artículo 3º.- De las Modificaciones en el Calendario

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo con el monitoreo, la evaluación y los resultados obtenidos de la implementación, podrá

proponer, si lo estima necesario, modificaciones en el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Artículo 4°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

56903-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban la fusión de los Programas Nutricionales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES

DECRETO SUPREMO
N° 004-2007-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, orientando su accionar al servicio al ciudadano y a una mejora en la calidad de prestación de servicios y estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso;

Que, el mencionado proceso se sustenta fundamentalmente en lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades (literal d) del artículo 5° Ley Nº 27658), siendo uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines (inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 27658);

Que, el Decreto Supremo N° 080-2006-PCM dispuso la actualización del inventario de los programas sociales a fin de obtener la información necesaria para la elaboración de una propuesta consistente de fusión, integración y/o articulación de los diversos programas existentes, en el marco de los tres ejes del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM fue aprobado el "Plan de Reforma de Programas Sociales", que contiene lineamientos para la fusión, integración y/o articulación de los programas sociales;

Que la disminución de la desnutrición crónica infantil es una de las grandes prioridades del gobierno toda vez que uno de cada cinco niños en el país padece de desnutrición crónica con efectos irreversibles en el desarrollo humano;

Que para reducir la desnutrición crónica es necesaria una estrategia integral avocada a garantizar el acceso a servicios básicos para las familias en pobreza o extrema pobreza, como son saneamiento, educación y salud así como, la realización de actividades de complementación nutricional y alimentaria orientada a la infancia y a la promoción nutricional de mujeres gestantes y madres lactantes;

Que, en el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA cuyo objetivo es contribuir a la elevación de los niveles alimentarios y nutricionales de la población, coexisten programa nutricionales con fines y población objetivo semejantes tales como el Programa Integral Nutricional - PIN y el Programa Comedores Infantiles que deben ser articulados, conforme a lo propuesto por la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, a fin de mejorar el estado nutricional de la población infantil menor de 6 años, no duplicar esfuerzos e incrementar el numero de niños beneficiados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el informe favorable de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la fusión de programas nutricionales del PRONAA.
Apruébese la fusión del Programa Comedores Infantiles con Programa Integral Nutricional PIN del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA- del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES correspondiéndole al Programa Integral Nutricional – PIN, la calidad de programa incorporante.

El PRONAA deberá articular sus programas nutricionales en un solo programa el cual estará encargado del desarrollo de actividades de complementación nutricional con el objetivo de contribuir a prevenir la malnutrición en niños y niñas hasta los 12 años, priorizando a los menores de 3 años pertenecientes a familias en pobreza o extrema pobreza, en situación de vulnerabilidad nutricional.

Este programa deberá seguir los lineamientos que en materia de política de desnutrición dicte la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Artículo 2°.- No irrogación de recursos adicionales al Estado
Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se ejecutará con cargo a los presupuestos previamente aprobados por el pliego involucrado, sin que implique en ningún caso una demanda adicional de recursos del Estado.

Artículo 3°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Denominación
A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo toda referencia hecha al Programa Comedores Infantiles así como a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderán como hechas al Programa Integral Nutricional PIN del PRONAA.

Segunda.- Extinción
El proceso de fusión, materia del presente Decreto Supremo, concluirá en todas sus partes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

En dicho plazo corresponderá al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social determinar la fecha de culminación de la fusión en la que el Programa Comedores Infantiles queda extinguido.

Tercera.- Normas complementarias
Facúltese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.